

ACTA NRO 9. DE SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO

PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE BLOQUE DE CICLO COMBINADO DE GAS NATURAL CCGN DE I-400 MW

ASUNTO: Novena sesión del Comité Técnico del Proceso Público de Selección de Bloque de Ciclo Combinado.

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el día 12 de junio de 2026 a través de sesión virtual por la plataforma Google Meet, en la siguiente dirección: <https://meet.google.com/dgk-niuj-sco>; siendo las 14:15 pm se reúnen los miembros del Comité Técnico (en adelante CT) designados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2026-0002-AM del 4 de marzo de 2026.

Preside la sesión el Ing. Diego Alexander Molina Pulloquinga (S) quien a través del memorando Nro. MAE-COGEAF-2026-0655-ME del 5 de junio de 2026 fue designado como Director/a de Gestión Técnica y Operativa de la Generación y Transmisión de Energía Eléctrica subrogante, desde el 08 al 12 de junio de 2026, por viaje al exterior del titular, mismo que dispone a esta secretaría la constatación del quorum de mínimo 5 de los 6 miembros del CT, para que la sesión conste legalmente constituida de conformidad con el numeral 2.4. del anexo 2 del pliego del proceso público de selección; en ese sentido, se constata la presencia de los miembros, de la siguiente forma:

Funcionario	Cargo	Asistencia
Diego Alexander Molina Pulloquinga	Delegado del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable (S) – MAE	Presente
Jorge Antonio Reyes Verduga	Subsecretario de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico – MAE	Presente
Miguel Ángel Vinuesa Valencia	Director Jurídico de Electricidad y Energía Renovable (S) – MAE	Presente
Luis Miguel Salazar León	Director Técnico de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL	Presente
Wilson Andrés Mejía Ponce	Director de Producción – CELEC EP	Presente



Luis Eduardo Simbaña Lincango	Gerente Nacional de Transacciones Comerciales – CENACE	Presente
----------------------------------	--	----------

- Cabe indicar que con acción de personal Nro. DATH-2026-380 de 6 de abril de 2026 se autoriza la subrogación del Abg. Miguel Ángel Vinuesa Valencia, al cargo de Director Jurídico de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Ambiente y Energía desde el 6 de abril hasta el retorno del titular el Abg. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña de conformidad con el memorando Nro. MAE-COGEAF-2026-0386-ME de 6 de abril 2026; para el efecto y comparecencia en esta sesión el referido miembro ha suscrito el acuerdo de confidencialidad correspondiente.

Comprobado el quórum de concurrencia de los miembros del CT, mismos que aceptan constituirse en sesión; para que, de conformidad con el numeral 2.4. del anexo 2 del pliego del proceso público de selección de ciclo combinado, se trate el siguiente orden del día:

1. ORDEN DEL DÍA:

- 1.1. Constatación del quórum e instalación de la sesión.
- 1.2. Revisión de propuesta de modificación del numeral 27.16 del pliego.
- 1.3. Votación respecto a emisión de recomendación de modificación a la máxima autoridad.
- 1.4. Otros puntos para tratar conforme propuesta de los miembros.

2. DESARROLLO:

- 2.1. El señor Diego Alexander Molina Pulloquina en su calidad de presidente del Comité Técnico, declara legalmente instalada la sesión y manifiesta proceder de inmediato a resolver sobre los puntos del orden del día, indicando al Ing. Wilson Andrés Mejía Ponce Director de Producción – CELEC EP, que exponga sobre la propuesta de modificación del pliego presentada al correo bloqueccgn@ambienteyenergia.gob.ec el 8 de junio del presente; y socializada por esta secretaría el 10 de junio a los miembros del CT para su conocimiento, revisión o propuesta de mejora o modificación.
- 2.2. En ese contexto, el Ing. Wilson Andrés Mejía Ponce Director de Producción – CELEC EP, expone la propuesta de texto de modificación con base al informe denominado “ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA TÉCNICA DE ACCIONISTAS

DE INTEGRANTES DE CONSORCIOS EN PROYECTOS APP” suscrito el 8 de junio de 2026; y que, en síntesis, concluye lo siguiente:

“(…) 1. Las Guías APP APMG/CP3P no contienen una disposición expresa que permita ni que prohíba la acreditación de experiencia técnica de accionistas de integrantes de un consorcio.

2. Las guías se limitan a establecer que los criterios de cualificación deben ser definidos por la entidad contratante en función de las características y riesgos del proyecto.

3. Desde la perspectiva de buenas prácticas internacionales, la acreditación de experiencia de accionistas puede considerarse razonable cuando existe una participación relevante y demostrable en el proyecto que generó dicha experiencia, así como una vinculación efectiva con el proponente.

4. La propuesta no reconoce de forma automática la experiencia de accionistas, sino que la condiciona al cumplimiento de requisitos objetivos (participación mínima del 25% o ejecución relevante de roles técnicos), lo cual reduce el riesgo de acreditar experiencia meramente nominal.

5. En consecuencia, desde una perspectiva técnica APP, la acreditación de experiencia de accionistas puede considerarse una práctica admisible siempre que el marco normativo o el pliego lo prevean expresamente y existan mecanismos que aseguren que dicha experiencia representa capacidades efectivamente disponibles para la ejecución del proyecto. (...); y, finalmente propone el siguiente texto modificadorio:

“27.16 En caso de que la experiencia consignada se refiera a una persona jurídica, asociación o consorcio en el que el Interesado Individual o uno o más integrantes del Consorcio Interesado, o sus socios o accionistas que hayan tenido una participación sustancial y un rol estratégico relevante en el desarrollo del proyecto, tengan o hayan tenido intervención, la experiencia se computará de conformidad con una de las siguientes reglas:

a) En forma íntegra, cuando el Interesado Individual o el/los integrante(s) del Consorcio Interesado, o sus socios o accionistas que hayan tenido una participación sustancial y un rol estratégico relevante en el desarrollo del proyecto, tengan o hayan tenido una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica, asociación o consorcio que desarrolló la central, siempre que dicha participación haya estado acompañada del ejercicio de uno o más de los roles definidos en el numeral 27.8 del Pliego.

b) *En forma íntegra, cuando el Interesado Individual o el/los integrante(s) del Consorcio Interesado, o sus socios o accionistas con intervención sustancial en el desarrollo del proyecto, que estén acreditando dicha experiencia hayan ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) de uno o varios roles técnicos clave dentro del proyecto. Para estos efectos, se considerarán como roles técnicos clave los siguientes:*

- *el diseño;*
- *la construcción;*
- *puesta en marcha;*
- *la administración, operación y mantenimiento (AO&M como concepto integral).*

La experiencia será computada íntegramente independientemente del porcentaje de participación accionaria en la entidad que desarrolló la central.”.

- 2.3. No habiendo objeción, oposición o recomendación de cambio del texto propuesto por el miembro del CT para la recomendación de modificación; el presidente mociona (ver moción 1) para consideración de los miembros del CT la pertinencia de recomendar o no a la máxima autoridad la modificación del numeral 27.16 del pliego del proceso público de selección del Ciclo Combinado de 400 MW.

3. VOTACIONES

Sobre los temas mocionados en la sesión y plasmados en el desarrollo de esta acta (numeral 2); las votaciones de los miembros del Comité Técnico se realizaron de la siguiente manera:

Moción 1:

Aprobar el texto propuesto para la modificación del numeral 27.16 del pliego, para proceder a elevar la recomendación a la máxima autoridad para su autorización de modificación y posterior emisión de la circular de modificación Nro. 5.

Votación:

Miembro	Votación
Subsecretario de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico – MAE	A favor
Director Jurídico de Electricidad y Energía Renovable – MAE	A favor
Director Técnico de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL	A favor

Director de Producción – CELEC EP	A Favor
Gerente Nacional de Transacciones Comerciales – CENACE	A Favor
Presidente - Delegado del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable (Dirimente)	A Favor

Decisión adoptada: Aprobado por unanimidad (6/6).

4. CIERRE DE SESIÓN

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 pm del día de hoy 12 de junio de 2026, el presidente concede un momento para la redacción de esta acta, hecho lo cual, procediéndose a leer el acta, la misma queda aprobada por **UNANIMIDAD** de votos; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Anexo 2 del Pliego de Proceso Público de Selección Bloque de Ciclo Combinado de Gas Natural CCGN 400 MW.

Se da por concluida la sesión del Comité Técnico. Los acuerdos, decisiones y votaciones adoptadas en esta acta entrarán en vigor a partir de su suscripción. Para constancia de lo actuado, firman a conformidad los miembros del Comité Técnico del Proceso Público de Selección Bloque de Ciclo Combinado de Gas Natural CCGN 400 MW.

5. SUSCRIPCIÓN

 Validar únicamente en FirmaSC. Firmado electrónicamente por: JORGE ANTONIO REYES VERDUGA	
Jorge Antonio Reyes Verduga – Subsecretario de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico (S) – MAE	Miguel Ángel Vinueza Valencia – Director Jurídico de Electricidad y Energía Renovable (S)– MAE



Luis Miguel Salazar León – Director Técnico de Regulación Económica y Tarifas – ARCONEL	Luis Eduardo Simbaña Lincango, Gerente Nacional de Transacciones Comerciales – CENACE
Wilson Andrés Mejía Ponce – Director de Producción – CELEC EP	Diego Alexander Molina Pulloquina Presidente del Comité Técnico
Ariana Narváez, secretaria de Comité Técnico	